



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3380

Viernes 4 de mayo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La dotación del culto y clero secular se compondrá:

1.º Del producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845.

2.º Del producto de la bula de la Santa Cruzada.

3.º De los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren cuya administración correrá á cargo del mismo clero.

4.º De una imposición sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribución de inmuebles.

Art. 2.º Esta imposición será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotación del clero, despues de tomados en cuenta los productos expresados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

Art. 3.º La cantidad total de esta imposición se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del clero y de sus gastos.

En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con ciento diez y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete reales como cantidad necesaria para cubrir

las atenciones del culto y clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º El reparto y distribución será la misma de la contribución de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El clero recaudará esta parte de su dotación, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.º En los casos necesarios los intendentes, los subdelegados de hacienda y los alcaldes emplearán su autoridad para la efectiva exacción ó ingreso de esta dotación en poder del clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.º El importe total de la dotación del culto y clero en el año corriente será de ciento cincuenta y tres millones quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales.

Art. 8.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 20 de abril de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de hacienda, Alejandro Man.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y CULTOS

Obras públicas.

He dado cuenta á S. M. la Reina (O. P. G. 1849)

comunicacion del comisario regio de Castilla la Vieja de fecha 31 de marzo último, en la que, cumpliendo con el delicado cargo con que S. M. le ha honrado, manifiesta estensamente los beneficios que sin duda alguna produciria á la nacion en general un sistema de canales de navegacion, que tomando por base el de Castilla, pudiese en comunicacion directa el interior de esta parte tan interesante de la Peninsula con el mar en los puntos principales de esportacion, y facilitase el cambio de sus frutos con los productos industriales, tanto de Aragon como de Cataluña. Pero conociendo la imposibilidad que por ahora se presenta para llevar á efecto una idea tan grandiosa, limita su solicitud á S. M. á promover la ejecucion de una de las partes del proyecto general, que relativamente ha de producir anchos beneficios á las provincias de Zamora y Salamanca, y es la navegacion del canal denominado de Castilla desde Medina de Rioseco hasta Zamora.

Enterada S. M., conociendo la esactitud de las razones espuestas por dicho comisario regio para solicitar la gracia espresada, encaminada solo á procurar el mayor bien posible á las provincias confiadas á su celosa inspeccion, S. M. se ha servido disponer que por la direccion de obras públicas, á la cual con esta misma fecha se dan las instrucciones convenientes, se adopten las medidas oportunas para que el ingeniero D. Antonio Revenga verifique á la mayor brevedad un escrupuloso reconocimiento del terreno por donde deba atravesar el canal mencionado, practique una nivelacion del mismo, averigüe, con la posible exactitud, la cantidad de aguas con que se podrá contar para alimentarlo, y reuna los demas datos que aseguren terminantemente la conveniencia y facilidad de su ejecucion á fin de poder proponer á S. M. en su vista un proyecto de decreto para la construccion del canal indicado.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sres. gefes políticos de Valladolid y Zamora.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

*Negociado de instruccion pública.*

No habiendo remitido la mayor parte de los alcaldes de los pueblos de esta provincia el parte de que trata el art. 48 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, correspondiente al primer trimestre del año actual, prevengo á los que se hallen en descubierto que de no verificarlo en el preciso término de 8 dias, espedirá comisionados que á sus espensas pasen á recoger el referido parte al par que á hacer efectiva la multa de 100 reales con que desde ahora comino á los alcaldes de los pueblos que escedan de 300 vecinos, y 50 á los de los que solo cuentan de este número abajo. Madrid 3 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de mayo próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 123,102 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 28 de abril de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Toledo ante el señor gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia por tiempo de dos años y cantidad de 82,200 reales en que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 28 de abril de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 153,900 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 28 de abril de 1849.—G. Otero.

**DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.**

**FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.**

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

**TARRAGONA.**

*Dia 10 de mayo ante los Sres D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.*

**ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN**

Una casa en Espluga de Francoli, destruida, de 120 varas de estension y 50 de latitud, cerrada con una muralla algo derruida que perteneci6 á dicha encomienda, arrendada con otras varias fincas á D. Jaime Miguel, vecino de la ciudad de Barcelona: ha sido tasada por los peritos en 62,406 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un castillo en el pueblo de Uldecona que perteneci6 á dicha encomienda, sin producto por estar inhabitable: ha sido tasada por los peritos en 59,505 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una pieza de tierra de sembradura de estension de 80 jornales poco mas ó menos, sita en la isla Grande de Asia, que perteneci6 á la mencionada encomienda, arrendada á Jaime Cervell6 por la cantidad anual de 3,020 rs., cuyo arriendo concluye en 24 de junio del corriente año: ha sido tasada por los peritos en 2,880 reales, y capitalizada en 90,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un molino aceitero con su casita y huerta, de estension de dos jornales de tierra con su pozo, noria y una balsa, plantado con 27 melocotoneros, 3 perales, 12 manzanos, con albaricoque y 4 higueras, en término de la villa de Miravet, llamado huerto y molino de Sol, que perteneci6 á dicha encomienda, cuyo producto en arriendo se considera en 2,850 rs.: ha sido capitalizado en 86,500 rs.; pero estando tasado por los peritos en 102,581 rs., es por la cantidad en que se saca á subasta.

Otro molino aceitero con 5 prensas, que radica en el pueblo de Arco y perteneci6 á dicha encomienda; sin rentá por seguirse espeliente sobre su posesion: ha sido tasado por los peritos en 71,840 rs., y capitalizado en 270,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de las fincas que anteceden se

hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vijentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras parte de los tipos que quedan señalados para la subasta.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se sacan á pública licitacion los pastos del arroyo titulado Butarque, correspondientes á los propios de la villa de Leganés, y tendrán efecto sus dos remates los dias, 5 y 6 de mayo de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

*Tratado general sobre faltas en que se comprende todo lo concerniente á las mismas, tanto en la parte penal como en la de procedimientos, por D. José Antonio Mirale.*

Este interesante tratado que ha tenido tanta aceptación en todos los puntos de España, se está concluyendo la primera edicion y en prensa la segunda; y para que no carezcan de su utilidad, á mas de los ayuntamientos, los Sres. jueces, abogados, procuradores, escribanos y demas particulares curiosos en la materia, se ha fijado el precio de 10 rs. vn. por ejemplar, en vez de 14 á que se han espendido.

Se halla de venta en la redaccion de este periodico.

*Vida de Luis Felipe de Orleans, escrita en frances por Mr. Alfredo Nettement. Traducida al español por don Vicente Miguel y Flores.*

Un tomo en octavo, de ciento veintidos páginas: Esta interesante obra á la que acompaña el retrato del ex-monarca francés, se acaba de imprimir y se halla de venta en la redaccion del Boletin oficial á 5 reales.

**VARIEDADES.**

**AGRICULTURA.**

**CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICO Y PRACTICO (1).**

(Del Amigo del Pais.)

Las tierras francas tienen generalmente suelos profundos ni muy desmenuzables, ni muy húmedos, que se acomodan con todos los abonos; y las rejas, rastrillos, rodaduras, las dividen con mucha facilidad.

Los correctivos y estimulantes no tienen generalmente uso sobre estas tierras; pues en la proporcion en

(1) Véanse los números 3375, 3376, 3377, 3378 y 3379.

la cual existe el carbonato de cal es siempre tal que dispensa al cultivador del empleo de la marga, conchas, etc.

La avena no es jamás bastante abundante para que las tierras francas no puedan retener una humedad conveniente y que ellas sean esencialmente ligeras, y la alúmina no existe en proporción bastante considerable para que posean una gran tenacidad, porque absorben una humedad perjudicial. Estos dos elementos, al contrario son tales, que la capa arable tiene siempre una fuerza de cohesión, una tenacidad suficiente, para que las raíces de las plantas se fijen con éxito, para que el aire, cualquiera que sea su temperatura; no pueda ser favorable á la vida vegetal. También se dejan trabajar estos terrenos agrarios por decirlo así todos los días del año: en el invierno se dividen tan fácilmente como en tiempo de sequedad.

Las tierras loamosas convienen á todos los vegetales; pero los cereales, leguminosas, la alfalfa, trebol, habichuelas, etc. las plantas industriales: colza, adormidera, cáñamo, lino, rubia, lúpulo etc, según las latitudes, toman todo el desarrollo de que son susceptibles de tomar en los terrenos mas fértiles.

Las tierras francas pueden ser fuertes ó ligeras; siendo indispensable añadir uno de estos nombres á la denominación de tierra franca, si se quiere precisar bien ó apreciar las propiedades físicas del terreno que cultiva ó estudia.

Quando el elemento sílice entra en la proporción de 50 á poca diferencia por 100, es decir cuando domina sobre la arcilla ó la cal de un modo muy sensible, la tierra es mas ligera, pero no deja de ser por esto buena para toda clase de cultivo; y aun ayentaja á la otra por ser un excelente terreno arable, aunque su profundidad sea menor.

Quando al contrario, el elemento alúmina existe en la proporción de casi 50 por 100, la tierra retiene mas humedad que la precedente, se calienta con menos prontitud en la primavera y tiene alguna tendencia á formar terrones mas difíciles de destruir, pero menos pertinaces sin embargo que los de los terrenos arcillosos: no obstante esta clase de tierra loam constituye terrenos de perfecta calidad.

**B. Tierras en las que domina la arcilla.**

**S. I.—TIERRAS ARCILLOSAS.**

Estas tierras se distinguen por la propiedad que poseen de ser compactas, untuosas al tacto, de perder su humedad entre 20 y 22 grados del termómetro centígrado, de pegarse fuertemente á la lengua cuando están húmedas, de formar una pasta con el agua y de retenerla algunas veces con exceso.

Las tierras arcillosas consideradas bajo el punto de vista práctico presentan graves inconvenientes. Quando se cultivan en estado húmedo, se pegan á los instrumentos y aumentan la fuerza de resistencia, y si el terreno es bastante húmedo, para que la banda de tierra no se pegue á la vertedera, se amasa con el cuerpo del arado; en este caso la superficie del terreno, ó por mejor decir las pintas quedan intactas y no se dividen: sin esta grande humedad suceden fuertes calores, los terrones de tierra se endurecen, ó su superficie presenta largas y alguna vez profundas grietas: dañando á los vegetales á los cuales han dado nacimiento porque aprietan con fuerza sus tallos y raíces.

En los veranos secos, esto es, con la acción de sequedades prolongadas, y sobre todo intempestivas que que las endurecen, aumentan su fuerza de tenacidad y de cohesión, los instrumentos resbalan alguna vez á su superficie sin penetrarlas, ó si pueden alzar la revuelven la dividen en gruesas glebas, que las gradas y rodillos, aun los mas pesados deshacen con dificultad.

El práctico ha de escojer el momento oportuno para elaborar ó dividir las tierras arcillosas. El otoño y primavera; son las dos estaciones mas convenientes, En el invierno ó estaciones muy lluviosas, se ve muchas veces obligado á aumentar el número de animales motores; porque no solo los caballos y bueyes, marchan con pena sobre la superficie del terreno si que tambien pierdan una parte considerable de sus fuerzas.

Las labores hechas en el invierno son generalmente necesarias, porque se encuentran las tierras espuesias á la acción de las heladas y desyelos, y se dividen, se ablandan de una manera muy superior á lo que podrian hacer las mejores operaciones de cultivo.

Los rastrilleos no pueden ser ni muy numerosos ni muy profundos; sin embargo existe un punto de multiplicación y división difícil de aclarar: así, cuando una tierra arcillosa se ha mullido mucho por labores numerosas ejecutadas sobre todo en verano, posee el grande inconveniente de apelmazarse bajo la acción de las lluvias en otoño ó invierno y de dejar desnudas la mayor parte de los cuellos y raíces de las plantas.

Las tierras arcillosas, siempre muy coherentes y húmedas en invierno; absorben lentamente el calor solar aunque su color sea ordinariamente moreno: tambien son menos tempranas que las tierras loam y las sabulosas y se debe favorecer el derramamiento de las aguas pluviales que no pueden perturbarlas: á este efecto se las dispone en planchas ó cuadros mas ó menos estrechos (almantas) según la impermeabilidad de la capa inferior, su profundidad y el estado físico del clima bajo el cual se encuentran. Es impropio se elaboren en caballos sobre todo en los años secos porque la tierra se levanta en gruesos terrones que no se pueden dividir fácilmente con los rastrillos convexos.

Las planchas que deben adoptarse con preferencia á los caballones, atendiendo no obstante á las circunstancias locales, se formarán de 8, 10 ó 12 tiras de tierra y presentarán una curvatura, bastante marcada (almantas acofradas). Sobre una tierra arcillosa así dispues á, las cosechas sufren menos las alternativas siempre incómodas de la humedad y de la sequedad, y los cultivos de raíces, tan necesarios en estas tierras á causa de los buenos efectos que producen, se ejecutan con mas facilidad.

(Se continuará.)

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 35 1/2 á 40	rs. vn.
Cebada....	de 15 á 16	rs. vn.
Algarrobas de	á 17	rs. vn.

Madrid 3 de mayo de 1849.